



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Yelina

**AUTO No. 5868**

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que por oficio radicado en el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente- DAMA- bajo el No. 5199 del 24 de abril de 1997, el señor JOSE DIMAS QUEVEDO JARA en su calidad de Jefe de Unidad de Transporte y Vías del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU- *presentó el estudio de impacto ambiental y plan de manejo correspondiente, para el proyecto "UQ3 SAN CRISTOBAL ALTO- Calle 162 hacia el cerro desde la carrera 7ª"*

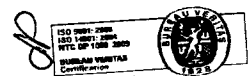
Que la Subdirectora Jurídica del DAMA en uso de sus facultades legales, mediante el Auto No. 1142 del 12 de Junio de 1997 dispone iniciar el trámite de la solicitud presentada por el IDU para establecer un plan de manejo ambiental para el proyecto denominado UQ3-SAN CRISTOBAL ALTO, *el cual fue notificado personalmente a Cesar Escallon identificado con la C.C 14931586 el 12 de noviembre de 1997.*

Que por medio del memorando interno SJ 659 del 24 de junio de 1997, el jefe de unidad legal del DAMA le solicita al subdirector de calidad ambiental (E) emitir el concepto técnico correspondiente de acuerdo a lo solicitado en el auto 1142 referido en el considerando anterior.

Que la Subdirección de calidad ambiental del DAMA, una vez evaluada la petición radicada por el IDU, así como la documentación remitida, resuelve emitir el concepto



**BOGOTÁ POSITIVA**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5 8 6 8

técnico No. 2129 del 8 de octubre de 1997 en el cual aprueba el plan de manejo ambiental enviado por el IDU para el proyecto otrora mencionado, requiriendo que se allegue una información por parte del mencionado instituto antes de iniciarse las obras.

Que mediante el Auto No. 2472 del 30 de octubre de 1997 la Subdirección Jurídica del DAMA dispone requerir al IDU a fin que presente antes de iniciar la obra, la información señalada a folio 4 del concepto técnico No. 2129 del 8 de octubre de 1997, el cual queda ejecutoriado, según consta en el documento, el 12 de noviembre de 1997.

Que el Subdirector de construcciones del IDU Oscar Hernando Solorzano, mediante oficio radicado en el DAMA bajo el No. 006009 del 6 de abril de 1998 presenta respuesta correspondiente a los requerimientos de información solicitados

Que el Jefe de Unidad Legal Ambiental del DAMA mediante memorando interno SJ ULA 0922 del 24 de abril de 1998 le remite al subdirector de calidad ambiental (E) la información allegada por el IDU para proceder a su evaluación.

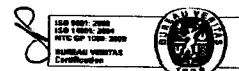
Que por medio del memorando interno SCA-UEE No. 987 del 4 de mayo de 1998, el profesional especializado Jesús Miguel Sepulveda le informa al Jefe de Unidad Legal Ambiental del DAMA, que una vez evaluada la información enviada por el IDU se encontró que esta cumple parcialmente los requerimientos hechos mediante el concepto técnico No. 2129 del 29 de agosto de 1997, y en esa medida hace una nueva solicitud respecto de los puntos cuya información resultó deficiente.

Que a través del oficio radicado en el DAMA bajo el No. 011811 del 20 de mayo de 1999 el Director técnico de Malla Vial del IDU Carlos Morales, remite la información complementaria solicitada para la evaluación del proyecto UQ3 SAN CRISTOBAL ALTO.

Que la Subdirección de calidad ambiental del DAMA a través del informe técnico No. 3690 del 9 de julio de 1999, una vez evaluada la información allegada mediante radicado No. 11811 del 20 de mayo de 1999, concluye que la aprobación del plan de manejo ambiental para el proyecto otrora referido quedará condicionada al cumplimiento de precisas obligaciones a cargo del contratista durante la ejecución del proyecto.



BOG BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 5 8 6 8

Que el director del DAMA Manuel Felipe Olivera Ángel mediante la resolución No. 728 del 21 de julio de 1999 resuelve exigir el cumplimiento del plan de manejo ambiental al IDU a través de su representante legal, para la construcción del proyecto que nos ocupa en este pronunciamiento, el cual fue notificado personalmente a Natalia María Iregui identificada con C.C 52256750 el 2 de agosto de 1999.

Que la Directora Técnica de malla vial del IDU Claudia Castrillón mediante comunicación radicada mediante el No. 73211 del 26 de octubre de 1999, remite el informe sobre la implementación del plan de manejo ambiental con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No. 728 de 1999 respecto del proyecto otrora mencionado.

Que la subdirección de calidad ambiental del DAMA profiere concepto técnico No. 5213 del 25 de abril de 2000, con el fin de efectuar seguimiento a la resolución 728 de 1999, y previa visita técnica de verificación realizada el 9 de febrero de 2000, se concluyó en dicho pronunciamiento técnico, que el IDU terminó la obra, así como se verificó que el IDU no allegó una información preliminar solicitada.

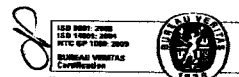
Que el Jefe de Unidad Legal Ambiental (E) del DAMA Henry Alberto González Molina oficia al Director del IDU Andrés Camargo Ardila mediante el oficio SJ-UULA No. 15022 del 23 de junio de 2000, con el fin de comunicarle el contenido del concepto técnico No. 5213 del 2000 previamente citado, exhortándolo a que en el menor tiempo posible subsane estas falencias en cuanto a la presentación de ciertos documentos e informes y de este manera, se de cumplimiento al requerimiento hecho por el ente ambiental.

Que el IDU mediante oficio radicado en el DAMA bajo el número 022264 del 22 de agosto de 2000, remite la información requerida a través del concepto técnico No. 5213 del 2000 y aclara la información que le fue solicitada dilucidar.

Que la Subdirección de Calidad Ambiental emite el concepto No. UESM-SCA 3083 del 1 de septiembre de 2000, una vez evaluada la información remitida por el IDU, y concluye en este, que el mencionado Instituto dio cumplimiento al requerimiento de la oficina jurídica No. 15022 del 23 de junio de 2000, y se recomienda por parte de ese Despacho el archivo del expediente No. 063/97 toda vez que la obra se encuentra culminada y no se tienen objeciones jurídicas.



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 5 8 6 8

Que el Jefe de Unidad Legal Ambiental José Ignacio Sánchez O., previo análisis a la luz de la normativa vigente, y agotados los trámites administrativos de rigor, determinó que el expediente DM-06-97-63 debía ser archivado según concepto técnico 10087 del 7 de septiembre de 2000 teniendo en cuenta el escenario expuesto en los considerandos anteriores, y en este orden de ideas emitió el acta de archivo No. 177 de 2000.

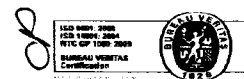
### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, en lo relativo con los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 5868

Que como complemento de la anterior norma citada, cabe mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

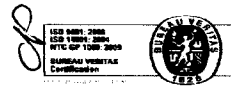
Que el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que en desarrollo del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008 en esta Secretaría, se recomienda evaluar el archivo del expediente ya referido.

Que se encuentra pertinente archivar el expediente DM-06-97-063 toda vez que según el acta de archivo No 177 de 2000 proferida por el Jefe de Unidad legal ambiental del DAMA y el concepto técnico No 3083 de 2000, la obra objeto de este pronunciamiento fue terminada satisfactoriamente por el IDU, por lo que no se requiere control o seguimiento por parte de esta Secretaría, y además no se tienen objeciones jurídicas frente a este hecho.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5 le asignó, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5868

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas;"*

Que el artículo 6 del mencionado Decreto establece que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantara sus funciones y actuaciones cumpliendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y control social.

Que en merito de lo expuesto,

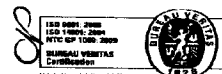
#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar definitivamente las actuaciones del Expediente **DM-06-97-63** correspondiente al proyecto **"UQ3 SAN CRISTOBAL ALTO- Calle 162 hacia el cerro desde la carrera 7ª"**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano- IDU-, o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 en Bogotá D.C y en la oficina de archivo de esta Secretaría para que proceda al archivo del expediente.



**BOGOTÁ** FESTIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

# 5868

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

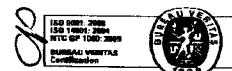
Dado en Bogotá D.C., a los 24 NOV 2011

**GERMÁN DARIO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental.

Proyectó: JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ AMAYA  
Revisó: DR. OSCAR DE JESÚS TOLOSA  
Aprobó: DRA. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA  
Exp. DM-06-97-63



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



15 DIC 2011

5868  
MIZISM

el mes de  
se hace  
número  
por (a)  
AUTO  
NOV. 24/11  
LIZARZO ARZOB  
DIRECTOR TECNICO  
JUDICIAL  
✓ 27788048 PAMPONA (N.S.)  
SIETE 7

Juan Lizarzo P. CL 2079-20 piso 6º  
27788048 P. 3445061  
15 DIC 2011

Jeyme Salamorra T.